

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-5150 *Decreto 47/2020, de 17 de julio, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de esos centros, para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

I

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos y la contención de la progresión de la enfermedad.

Entre los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales se encuentra, de forma fundamental, promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección por los servicios sociales, así como el fomento de la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con las actuaciones y recursos procedentes de la iniciativa social.

El pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La crisis sanitaria tiene un enorme impacto en el colectivo de personas más vulnerables, dado que el COVID-19 incrementa su letalidad sensiblemente en personas de edad con patologías previas, por lo que, con fecha 12 de marzo de 2020, la Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), recogía en su apartado cuatro la recomendación de promocionar los cuidados en sus domicilios de personas mayores, con enfermedades crónicas, pluripatológicos o con estados de inmunosupresión congénita o adquirida, limitando las salidas de su hogar o residencia; todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que apodera ampliamente a la autoridad sanitaria, al señalar que, "con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible".

II

Siguiendo las recomendaciones de las consejerías de Sanidad y de Empleo y Políticas Sociales, se comunicó a todos los centros residenciales la conveniencia de que este colectivo vulnerable ante el COVID-19 se trasladara al domicilio familiar como mejor medida de protección. Muchos fueron los usuarios de estos centros que se trasladaron al domicilio familiar, lo que supuso que en esos centros residenciales hubiera un gran número de plazas sin ocupar. Esta situación, tan novedosa, no se encontraba expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que la salida de los usuarios de los centros determinó que, según el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, se produjera la situación de ausencia del usuario por la causa residual recogida en el art. 2.2, párrafo 3º, letra c) del citado Decreto autonómico, lo que implica que, desde un punto de vista económico, los usuarios deban abonar el 50% del precio público en concepto de reserva de plaza. Esta consecuencia, en modo alguno contemplada por la Ad-

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

ministración al establecer el régimen de precios públicos, ha supuesto sin duda un inesperado quebranto en los ingresos de estos centros residenciales, así como en la economía de los usuarios, que sin disfrutar de la ocupación de la plaza por medidas de protección para la salud han de hacer frente a la obligación de abonar la parte correspondiente por la reserva de la plaza.

Pero la reducción de usuarios y la de los ingresos que ello implica, no se acompasó con una reducción del número de trabajadores empleados en los centros, pues ha de tenerse en cuenta que este tipo de servicio fue declarado esencial de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. De esta manera, no se les permitió a las entidades prestadoras de los servicios sociales acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo, cuando habiendo visto disminuido su número de residentes por fallecimientos o retorno al domicilio familiar, sus plantillas en algunos casos podían considerarse excesivas, sin opciones de reajuste y con disminución de sus ingresos por la ausencia efectiva temporal o definitiva de residentes.

Además, durante la vigencia del Estado de Alarma, desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no se han efectuado nuevos ingresos en los centros residenciales con plazas concertadas con la Administración autonómica, tampoco ha habido nuevos ingresos en plazas no concertadas, lo que ha incrementado el número de plazas no ocupadas y vacantes, generadas por fallecimientos, y todo ello no ha hecho sino ahondar su crisis económica, con una reducción drástica de los ingresos.

Esta situación, y su prolongación en el tiempo, ha generado indudables perjuicios económicos a estas entidades, comprometiendo no solo la calidad en la prestación del servicio, sino incluso su viabilidad económica. Y es que, dadas las consecuencias que las salidas temporales y definitivas de residentes tienen en la facturación de estos centros residenciales, se hace necesario configurar alguna medida económica que minimice las repercusiones originadas por esta situación de crisis sanitaria, garantizando el sostenimiento financiero de las entidades gestoras de la atención residencial y, de este modo, promover la continuidad de prestación de este servicio a sus usuarios.

Al mismo tiempo, los usuarios, siguiendo las recomendaciones de la Consejería, retornaron al domicilio familiar, si bien durante este tiempo se ha seguido devengando su obligación de pago de la cuantía correspondiente al precio público por reserva de plaza, en los términos recogidos en el art. 2.2, del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Ciertamente que algunos usuarios habrán abonado el importe de ese Precio Público, y otros no, pero en cualquier caso se trata de un gasto –o una obligación– derivada de la situación generada por las medidas ordenadas por la Administración como consecuencia del COVID-19 que incide negativamente en la situación económica de estos usuarios.

III

Mediante diversos reales decretos leyes, el Estado ha construido un conjunto de medidas destinadas a evitar el quebranto económico de empresas, autónomos, contratistas y otros sujetos cuyos ingresos se han visto mermados como consecuencia de la crisis sanitaria. Sin embargo, existen casos, como los de las residencias de mayores, en que el vínculo con la Administración está constituido al margen de la legislación de contratos, por lo que no resulta posible acudir a las medidas específicamente dirigidas a los contratistas de obras, servicios, suministros o concesionarios.

Un elemental principio de solidaridad aconseja adoptar medidas económicas dirigidas a paliar la crisis económica que afecta tanto a las entidades prestadoras de este tipo de servicios residenciales como a los usuarios de esos centros. A los primeros, para evitar la merma en la calidad de la prestación derivada de la dificultad –o incluso imposibilidad– de asumir los costes laborales derivados del mantenimiento íntegro de su plantilla, no obstante, la sustancial

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

reducción del número de usuarios. Se trata así de mantener una prestación de calidad, que en la medida de lo posible no se vea perjudicada por la crisis económica. A los segundos, coadyuvando económicamente a sus necesidades económicas derivadas de su salida del centro residencial, dado que vienen obligados al pago de la reserva de la plaza, no reciben el servicio asistencial e incluso pueden haber sufrido algún deterioro físico y/o mental en este tiempo por el trastorno ocasionado con el regreso a domicilio y su adaptación, o incluso por la falta de cuidados profesionales.

De esta manera se subvenciona, por un lado, a los usuarios que siguiendo las recomendaciones de la consejería retornaron al domicilio familiar, en la cuantía correspondiente al pago por la reserva de la plaza concertada durante su ausencia, o una cantidad equivalente para el caso de que se trate de plazas no concertadas en centros residenciales que se encuentren en la misma situación, a fin de evitar discriminaciones; en ambos casos el pago será asumido por la Administración. Pero, por otro lado, también se ayuda a los centros, que ante la salida de un número importante de sus residentes no verán reducidos sus ingresos y seguirán percibiendo el precio de la plaza correspondiente a cada usuario.

Pero en la configuración de la ayuda no cabe olvidarse ni de las consecuencias que para los centros concertados ha supuesto el abandono del centro por los usuarios de plazas no concertadas, ni tampoco a los centros residenciales sin plazas concertadas, pues éstos también se encuentran en idéntica situación que los que tienen plazas concertadas: muchos de sus usuarios que ocupaban este tipo de plazas no concertadas también siguieron las recomendaciones de las Autoridades sanitarias y abandonaron el centro para ir a vivir con sus familiares, lo que también ha supuesto una merma de ingresos a estas entidades. Aun cuando su régimen económico no se sujeta a un precio público, han de arbitrarse los mecanismos necesarios para subvenir a sus necesidades de forma equiparable al resto de los centros. Es por eso que se ha acudido al expediente de fijar una cantidad que sustancialmente se aproxime a lo que podría abonarse a los usuarios de análogos servicios en los centros concertados, siguiendo el camino marcado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que acude al baremo aplicable a las personas en situación de dependencia moderada para fijar los precios públicos que habrán de abonar los usuarios que no tengan reconocida la situación de dependencia.

IV

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo a los centros residenciales y a sus usuarios.

Un elemental principio de equidad aconseja configurar la ayuda de tal forma que se dirija a todos los centros residenciales y a todos los usuarios de los mismos, pues todos ellos se encuentran en idéntica situación, sin que sea lícito apreciar circunstancias diferenciadoras entre unas y otras, pues todas las entidades y todos los usuarios se encuentran en idéntica situación y se ven afectadas de la misma manera por las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma. Es por ese motivo que no procede instrumentar las ayudas a través de un procedimiento en el que exista la concurrencia competitiva por el crédito, pues todos los potenciales beneficiarios habrán de recibir la ayuda. Las circunstancias de índole social y económica que pretenden atenderse, y la universalidad con que se proyecta la ayuda, hacen imprescindible configurar la ayuda de tal forma que se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

Por otro lado, la universalidad con que se configuran las ayudas implicará una elevada carga de trabajo en la gestión de las mismas. Para mejor atender estas exigencias, resulta conveniente que la gestión sea auxiliada por los principales destinatarios de las ayudas, que además cuentan con la información precisa para identificar más fácilmente y de forma adecuada a los

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

usuarios de sus centros y servicios. Para encauzar esta participación, que redundará en una más eficaz y pronta distribución de las ayudas, se considera conveniente la utilización de la figura de la entidad colaboradora, que exige la intervención de las entidades titulares de los centros residenciales, de tal manera que éstos, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregarán y distribuirán de manera más eficaz los fondos públicos a sus usuarios, colaborando al propio tiempo en la gestión de la subvención.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y de la Intervención General, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 2020,

DISPONGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a las entidades titulares de centros residenciales en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los usuarios de esos centros, de carácter excepcional, concurriendo razones de interés público y social que hacen innecesaria la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantificación de la ayuda correspondiente a los usuarios se atenderá a lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y en la Orden UMA/13/2019, de 14 de marzo, por la que se fijan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.

Artículo 3. Requisitos para tener la condición de beneficiarios.

1. Son beneficiarios de las ayudas contempladas en este Decreto los siguientes:

a) Las entidades titulares de centros residenciales en Cantabria con plazas, concertadas o no, que, como consecuencia de la crisis del COVID-19 y las medidas adoptadas para hacerla frente, han quedado vacantes o reservadas sin cubrir.

b) los usuarios residentes en esos centros que, por indicaciones de la Administración y como consecuencia de la crisis del COVID-19 salieron de esos centros y retornaron a sus domicilios o el de sus familiares, debiendo asumir la obligación del pago por ausencia en concepto de reserva de plaza.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, para obtener la condición de beneficiario, han de concurrir los siguientes requisitos:

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

a) Las entidades titulares de centros residenciales en Cantabria deben encontrarse en alguna de estas situaciones, o en todas:

a. Tener plazas incluidas en un concierto, asignadas a un usuario que, a consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, este se haya trasladado a su domicilio o al de sus familiares, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma hayan estado sin ocupar, pero reservadas.

b. Tener plazas no incluidas en un concierto, cuyos usuarios, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma esas plazas hayan estado sin ocupar.

c. Que el centro tenga plazas concertadas sin ocupar, vacantes debido al exitus de su ocupante y que no recibieron nuevos ingresos porque desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no tramitaron ingreso alguno durante el Estado de Alarma.

d. Que el centro tenga plazas no concertadas sin ocupar, vacantes debido al exitus de su ocupante y que no realizaron nuevos ingresos en coherencia con las recomendaciones de la Consejería.

b) Los usuarios de centros residenciales que ocupan plazas concertadas que, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, se encuentren obligados al pago de una parte del precio público en concepto de reserva de plaza concertada, la hayan abonado o no, durante el periodo fijado en el artículo 6 del presente Decreto.

Los usuarios de centros residenciales que ocupan plazas no concertadas también podrán tener la condición de beneficiarios si, como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se han trasladado a su domicilio o al de sus familiares, y además hayan tenido que abonar alguna cantidad al centro en concepto de reserva de plaza según el contrato celebrado con la entidad titular del centro residencial.

Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las consignadas con carácter general en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

a) Además, los centros residenciales beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Destinar la subvención al mantenimiento de los centros dando continuidad a este servicio esencial que prestan en la sociedad, manteniendo la oferta existente y fomentando la mejora de su calidad. Para ello, las entidades beneficiarias deberán disponer de las mismas o análogas instalaciones y servicios que venían prestando antes de la declaración del Estado de Alarma.

2) Que se mantengan las plantillas de los centros, de modo que se garantice la prestación del servicio en idénticas condiciones de calidad a las que se venían prestando antes de la declaración del Estado de Alarma.

En el caso de que, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, la Administración redujera el número de plazas concertadas, y por ello la entidad beneficiaria realizara ajustes en la plantilla, se entenderá que se cumple la obligación recogida en el párrafo anterior siempre que se mantenga la ratio del personal exigible. Esto mismo será aplicable a los centros residenciales no concertados, que deberán mantener la misma proporción de personal contratado en relación a las plazas de la residencia existentes a la fecha de la declaración del Estado de Alarma.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

b) Los usuarios beneficiarios de la ayuda que no hubieran pagado el importe que les corresponde del precio público en concepto de reserva de plaza al centro residencial deberán destinar íntegramente el importe de la subvención al pago de la deuda con la entidad titular del centro residencial.

Si los usuarios hubieran efectuado los pagos a los que venían obligados en concepto de reserva de plaza, recibirán íntegramente el importe de los mismos en concepto de subvención, salvo en el caso de las plazas no concertadas, que de recoger el contrato la figura de la reserva de plaza a cambio de cierta cantidad, la subvención alcanzará la cuantía de la cantidad abonada en tal concepto, si bien con el máximo del 50% del importe reconocido para las plazas de las personas que no tuvieran reconocida la dependencia.

Artículo 5. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 963.500 euros, se llevará a efecto de acuerdo con la siguiente distribución estimada por partidas presupuestarias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

— Un importe estimado de 800.000 euros con cargo a la aplicación 16.00.231B.481.01 Es-tancias concertadas, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, para subvencionar las plazas concertadas.

— Un importe de 163.500 euros con cargo a una nueva aplicación 16.00.231B.471 creada para financiar las ayudas y subvencionar las plazas no concertadas.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención concedida a cada entidad titular de un centro residencial beneficiaria se establecerá en cada caso en función del plazo subvencionable, el número de residentes retornados a su domicilio y de residentes fallecidos, de tal manera que el importe de la subvención vendrá determinado por la suma de las siguientes cantidades:

a) Para las plazas concertadas sin ocupar y reservadas, el importe de la plaza concertada del residente que retornó a su domicilio, de acuerdo con los precios públicos fijados al amparo del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, una vez descontada la cantidad que le corresponde al usuario y a la Administración en concepto de reserva de plaza.

b) Para las plazas no concertadas, los importes anteriores se calcularán tomando como parámetro de cálculo el precio plaza que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, hayan de abonar los usuarios que no tengan la dependencia reconocida. Y si el usuario que ha retornado a su domicilio está obligado por contrato al pago de una cuantía fijada en el mismo en concepto de reserva, del importe de la plaza se descontará igualmente la cantidad que le corresponde al usuario de acuerdo con el Decreto citado.

c) Para las plazas concertadas vacantes consecuencia del exitus del residente que la ocupaba, la mitad del importe del precio de la plaza concertada, de acuerdo con los precios públicos fijados al amparo del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias.

d) Para las plazas no concertadas vacantes consecuencia del exitus del residente que la ocupaba, la mitad del importe del precio de la plaza que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, hayan de abonar los usuarios que no tengan la dependencia reconocida

El periodo de tiempo sobre el que se calculará la subvención será el siguiente:

1) Para las plazas de usuarios retornados a su domicilio familiar, desde el 1 de abril hasta la fecha efectiva de retorno al centro, y si ésta aún no se ha producido, como máximo hasta el 22 de junio de 2020.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

2) Para las plazas vacantes por exitus, desde el hecho causante hasta el 22 de junio de 2020.

2. Para los residentes que, ocupando una plaza concertada en un centro residencial, y que como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, la cuantía de la subvención será el importe que deba abonar en concepto de reserva de plaza en el centro residencial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias.

Para los residentes que, ocupando una plaza no concertada en un centro residencial, y que como consecuencia de las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, se hayan trasladado a su domicilio o al de sus familiares, y en función del contrato suscrito con la entidad titular del centro residencial, hayan tenido que abonar alguna cantidad en concepto de reserva de plaza, la cuantía de la subvención será la cantidad que hayan tenido que abonar, con el límite máximo del 50% del importe que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, se encuentre fijado como precio a abonar por usuarios que no tengan la dependencia reconocida.

En ambos casos, el plazo que servirá de base para el cálculo será desde el 1 de abril hasta la fecha efectiva de retorno al centro, y si esta aún no se ha producido, como máximo hasta el 22 de junio de 2020, o, en su caso, desde el 1 de abril hasta la fecha de fallecimiento.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Solicitudes.

1. Las entidades titulares de centros residenciales podrán presentar la solicitud de la subvención dirigidas a la directora del ICASS mediante impreso normalizado que figura como Anexo I. del presente Decreto.

2. La solicitud de la subvención para los usuarios de los centros residenciales, recogida en el Anexo III, podrá realizarse bien directamente por ellos, sus representantes legales o, en su caso, sus herederos, a través de las entidades titulares de los centros residenciales que actuarán como entidad colaboradora previa suscripción del convenio recogido en el Anexo II. En ese caso, la solicitud que presente la entidad colaboradora deberá indicar las cantidades que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2º del art. 6 del presente Decreto, corresponden a cada usuario. A la solicitud acompañará las solicitudes firmadas por los usuarios o sus representantes o herederos, y en el caso de que el residente ocupe una plaza no concertada, el contrato suscrito con la entidad del centro residencial.

3. El modelo de impreso estará disponible en la sección Entidades de la página Web del ICASS: (www.serviciosocialescantabria.org).

4. Las solicitudes se presentarán en el Registro Delegado del ICASS, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de treinta días hábiles, desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. La gestión de las subvenciones, en la parte de recogida de la documentación necesaria, se llevará a cabo por las entidades titulares de los centros residenciales, en su calidad de entidades colaboradoras. Estas velarán porque cada solicitud de subvención vaya acompañada por parte del usuario de toda la documentación preceptiva y que ésta sea correcta, conformando así un expediente para cada operación.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

6. El expediente de cada operación deberá incluir la documentación relacionada en el apartado 8 y 7 de los Anexos I y III, de Solicitudes de subvención respectivamente, que se adjuntan al presente Decreto, debiendo figurar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI del solicitante, en caso de persona física, o fotocopia del NIF de la empresa y del DNI de su representante legal, en caso de personas jurídicas.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

b) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo de los Anexo I y III que se adjuntan a este Decreto, en la se encuentran recogidas las siguientes declaraciones responsables y la autorización de cesión del derecho de cobro, en su caso:

— Declaración responsable por parte del solicitante en relación con otras ayudas públicas, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en la disposición adicional única del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del solicitante del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

— Autorización de la cesión del derecho de cobro del usuario, beneficiario de la subvención, a la entidad titular del centro residencial, en el caso de que él mismo no hubiera efectuado el pago correspondiente al que está obligado en concepto de reserva de plaza. En este caso la entidad colaboradora en su condición de entidad titular del centro residencial deberá emitir la correspondiente factura incluyendo el descuento correspondiente a la reserva, subvencionado por el Gobierno de Cantabria, indicándolo en factura y ofreciendo un importe de cero euros a facturar al usuario.

c) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

d) Copia de la factura abonada en su caso durante el periodo subvencionable en concepto de reserva de plaza.

La presentación de la solicitud debidamente cumplimentada implica la autorización a la Administración a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el servicio de coordinación económica y administrativa de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del Instituto Cántabro de Servicios Sociales verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

Los datos aportados en la solicitud, respecto a plazas concertadas, serán cotejados por el servicio de coordinación económica y administrativa de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior con los obrantes en el registro oficial del instituto.

Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Resolución y recursos.

La resolución de concesión y pago masivo, o en su caso de denegación, se realizará por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Será única para todos los solicitantes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas, así como una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado la denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida.

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web del ICASS, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal. La ayuda se pagará de una sola vez y con carácter anticipado.

Frente a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará una vez publicada la resolución de concesión. A tal efecto, se tramitará el correspondiente expediente de gasto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. El pago se hará efectivo en la cuenta corriente de las entidades titulares de centros residenciales, bien como beneficiarios directos o como entidad colaboradora, que actuando en los términos que recoge el artículo 15 del presente decreto, deberá encargarse, en caso de ser necesario, de la distribución de los fondos públicos entre los usuarios beneficiarios.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Artículo 12. Justificación.

1. El plazo para presentar la justificación de que el beneficiario ha aplicado correctamente la ayuda al fin establecido comenzará el 1 de diciembre y finalizará el 31 de diciembre de 2020.

2. Para justificar el cumplimiento de las obligaciones, las entidades titulares de los centros residenciales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa suficiente de los trabajadores asignados al centro o servicio dados de alta a fecha 14 de marzo y a fecha 1 de diciembre de 2020 mediante el correspondiente certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Además, las entidades titulares de los centros residenciales deberán presentar una declaración responsable de que no se han alterado, o que en su caso se han mejorado, las condiciones de prestación de los servicios a los usuarios del centro.

4. Para justificar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, la entidad colaboradora deberá presentar la documentación justificativa que acredite haber saldado la deuda que se hubiera devengado con la entidad titular del centro residencial, mediante cualquier medio válido en derecho.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 14. Información básica sobre protección de datos personales.

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida, en el propio anexo y en las referencias recogidas en <https://www.cantabria.es/rgpd>.

CAPÍTULO III ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 15. Entidades colaboradoras

Las entidades titulares de los centros residenciales, además de beneficiarias asumirán la condición de entidad colaboradora de la Administración en la gestión de estas ayudas mediante la suscripción del convenio, que se recoge en el Anexo II, detallando las cláusulas del acuerdo de adhesión al convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Así, como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, tendrán la obligación de:

a) Presentar la solicitud debidamente cumplimentada en nombre y representación de los usuarios beneficiarios.

b) Entregar a los mismos, en su caso, los fondos recibidos conforme a la resolución de concesión y de acuerdo con los criterios establecidos en este decreto.

c) Comprobar el cumplimiento y efectividad de las condiciones y requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

d) Justificar la entrega de fondos recibidos ante el órgano concedente de la subvención, y entregar la justificación presentada por las personas beneficiarias.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

El centro residencial deberá declarar responsablemente que reúne las condiciones y requisitos recogidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de entidad colaboradora, a cuyo efecto deberá acompañar debidamente cumplimentado el Anexo II que se adjunta a este decreto.

La gestión de estas subvenciones por parte de la entidad colaboradora no supondrá compensación económica alguna a cargo de la Administración.

Solo se podrán acoger a las presentes subvenciones aquellos centros residenciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se adhieran expresamente al convenio de colaboración mediante la presentación del Anexo II.

La adhesión al convenio de colaboración como entidad colaboradora por parte de los centros residenciales supondrá la aceptación automática de todas las condiciones descritas en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA COMPATIBILIDAD

Las subvenciones previstas en este Decreto no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2020.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

**ANEXO I.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
ENTIDADES TITULARES DE CENTROS RESIDENCIALES**

Página 1 de 2

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

2.- Datos del/de la Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

3.- Domicilio social a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Datos de los usuarios retornados al domicilio familiar

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Copago Usuario	Fecha retorno a domicilio	Fecha ingreso al centro

5.- Datos de los usuarios éxitus letalis

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Fecha exitus	Fecha ocupación plaza

6.- Cuantía de la subvención solicitada

Importe en euros

7.- Declaraciones de la entidad solicitante:

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Página 2 de 2

- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma,

- NO autorizo.
 Sí autorizo

6. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

- NO he recibido ninguna otra ayuda.
 Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

8.- Documentación que se adjunta

Del centro residencial

- Copia del N.I.F.
 Copia del D.N.I. del representante legal
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
 Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
 Contrato firmado con el usuario por la plaza no concertada.

9.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En, a de de

Fdo:
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Instrucciones:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

ANEXO II
ACUERDO DE ADHESIÓN COMO ENTIDAD COLABORADORA

Página 1 de 2

1.- Datos de la entidad

NIF/CIF:	Razón Social <i>(literal del CIF/NIF)</i>

2.- Datos del/de la Representante

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre :		
Representación legal que ostenta:			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

3.- Domicilio social a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Persona de contacto

Nombre y Apellidos:	Teléfono:	Correo Electrónico:

5.- Datos bancarios para el pago *(indicar número IBAN)*

Entidad bancaria:	Localidad:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

6.- Declaraciones de la entidad solicitante:

El abajo firmante, cuyos datos personales y de representación en la empresa anteceden, DECLARA ante la Administración Pública que:

1. Son ciertos todos los datos que figuran en esta instancia de solicitud.
2. Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud, puedan integrarse en las Bases de Datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para ser utilizados por éste para los fines previstos en su Ordenamiento Jurídico.
3. Cumple con los requisitos para obtener la condición de ENTIDAD COLABORADORA conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Página 2 de 2

2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4. Autorizo, con la presentación de esta solicitud, a la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria como órgano gestor para que pueda comprobar los siguientes datos, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos:

<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	Los acreditativos sobre la identidad del firmante mediante el sistema de verificación de datos de identidad, de conformidad con la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre (B.O.E. de 28/12/2006).
<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 25/07/2006).
<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, que resulten necesarias para la tramitación de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. de 25/07/2006).

En caso de no autorizar aporte: DNI; certificado de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, para ayudas y subvenciones, y certificado del Impuesto de actividades económicas, emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria; certificado del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.- Cláusulas del acuerdo de adhesión.

De conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se establecen las siguientes condiciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

- 1ª) La entidad informará a sus residentes/usuarios y, en general, a todas las personas interesadas que a él se dirijan, de la existencia de la subvención, así como de los requisitos exigidos para acceder a ella.
- 2ª) La entidad Colaboradora será la encargada de presentar las solicitudes de subvención de los usuarios, recabando toda la información necesaria que se solicita en el Anexo III.
- 3ª) La duración del Acuerdo de adhesión será desde el momento de su formalización a través de este Anexo II, hasta el 31 de diciembre de 2020. Ello sin perjuicio de la pervivencia de las obligaciones de colaboración en caso de requerimiento de documentación por parte de la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales al amparo del Decreto regulador.
- 4ª) La entidad colaboradora verificará que los beneficiarios cumplen con los requisitos del Decreto y formará el expediente correspondiente con los documentos de presentación de las solicitudes.
- 5ª) El Gobierno de Cantabria abonará a la entidad el importe total correspondiente a la subvención una vez efectuadas las comprobaciones correspondientes y necesarias de todas las solicitudes presentadas.
- 6ª) La entidad colaboradora, siendo ésta la entidad titular del centro residencial aplicará un descuento en la factura correspondiente al concepto de reserva de plaza que coincidirá con el importe de la subvención al usuario por parte del Gobierno de Cantabria y dejará la factura en un importe de cero euros a abonar por el usuario. En el caso de que la factura ya se haya girado al usuario y éste haya hecho efectivo el pago correspondiente, la entidad colaboradora será la encargada de entregar los fondos públicos a las personas beneficiarias de acuerdo a los criterios establecidos en el Decreto regulador.
- 7ª) Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.
- 8ª) La entidad colaboradora queda obligada a someterse a las actuaciones de inspección y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la dicha Ley y a las demás obligaciones previstas en el mismo.
- 9ª) La entidad colaboradora no percibirá compensación económica alguna a cargo de la Administración por la gestión de las ayudas.

8.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XXX/2020, de De julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SUSCRIBO el presente Acuerdo de adhesión como entidad colaboradora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales en la gestión de la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En a de de

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Fdo:
(firma del/de la representante)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por la Dirección del Instituto Cántabro de Servicios Sociales
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, con domicilio en Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

ANEXO III.
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
USUARIOS DE CENTROS RESIDENCIALES

Página 1 de 2

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

2.- Datos del/de la Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Heredero/a	Otros:

3.- Domicilio social

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Datos de los usuarios retornados al domicilio familiar

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Copago Usuario	Fecha retorno a domicilio	Fecha reingreso al centro
---------------------	--------------	----------------	---------------------------	---------------------------

5.- Cuantía de la subvención solicitada

Importe en euros:

6.- Declaraciones del/de la solicitante:

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
 - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
 - No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Que **cede a la entidad colaboradora el derecho al cobro de la subvención** al haberme sido descontado el importe correspondiente al concepto de reserva en la factura de los meses correspondientes al periodo subvencionable.
 - NO cedo el derecho de cobro porque he abonado las facturas correspondientes y me corresponde el ingreso efectivo de la subvención
 - Sí, cedo el derecho de cobro porque no he abonado las facturas correspondientes.

SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2020-5150

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

Página 2 de 2

6. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma,

- NO autorizo.
 Sí autorizo

7. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

- NO he recibido ninguna otra ayuda.
 Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

7.- Documentación que se adjunta

Del usuario

- Copia del D.N.I.
 Copia del D.N.I. del representante legal o heredero/a
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
 Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
 Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
 Contrato firmado con la entidad titular del centro residencial por la plaza no concertada.
 Factura abonada en concepto de reserva de plaza de los meses que fue retornado al domicilio.

8.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En, a de de

Fdo:
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

VIERNES, 17 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 58

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

Instrucciones:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos

2020/5150

CVE-2020-5150